

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Marzo 01 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se remitió por la apoderada de extremo demandado constancias de notificación a la demandada acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las cuales no reúnen los requisitos generales de ley.  
- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 358**

Cali, Marzo Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00187-00  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Procede el Despacho a efectuar el estudio de la citación efectuada al extremo demandado, a efectos de verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para ser tenida en cuenta y poder tener como notificada a la parte demandada, evidenciándose que la misma, le fue remitida al canal digital el día 22 de octubre del 2021, en forma incorrecta, habida cuenta que, en el cuerpo del mensaje se le manifiesta a la parte, que cuenta con **el término de 10 días** para contestar la demanda, una vez surtida la notificación, lo cual es incongruente con lo dispuesto en el Art. 369 del C. G. P., que reza:

"(...)... 369. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por **el término de veinte (20) días**". (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, se tendrá como efectuada en forma incorrecta y carente de validez, en consecuencia y, atendiendo a que la actuación se encuentra paralizada por falta de la correcta notificación al extremo demandado, en aplicación de los principios de celeridad y acceso a la justicia se dispondrá que por secretaría se efectúe en forma oficiosa la notificación, acorde con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, al canal digital aportado de notificaciones de la parte demandada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

### **D I S P O N E:**

**NOTIFICAR** en forma oficiosa y por la Secretaría del Despacho la demanda al extremo pasivo, acorde con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, al canal digital aportado de notificaciones de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>033</b>
HOY: <b>Marzo 02 de 2022.</b>
<b>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</b> Secretario
AMVR